CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00141, para resolver sobre subsanación de la demanda que allega la parte demandante. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00141-00
DEMANDANTE: FINANFUTURO NIT. 890.807.517-1
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ZULUAGA ESCOBAR CC. 15.905.744

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la subsanación de la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, nuevamente **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Revisada la subsanación de la demanda que allega la parte demandante se permite el despacho **REQUERIR** a esta parte procesal para que aclare si dentro de la misma hizo uso de una reforma a la demanda del que habla el Art. 93 inciso 1 del C.G.P. *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
   La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
   1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.", lo anterior teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda primigenia, a lo peticionado en la subsanación de la demanda: cuota vencida del mes de agosto

J4PMCH

y el cobro de la cláusula aceleratoria del mismo mes, el cual genera confusión ya que solicita que se exija la misma desde la radicación de la demanda (9 de agosto de 2022) pero a su vez peticiona se cobre independiente la cuota del mes de agosto con fecha posterior y con intereses moratorios de ambos siendo posterior el de la cuota lo cual es un contrasentido.

2. Adjuntar el historial de pagos realizados por el señor CARLOS ARTURO ZULUAGA ESCOBAR en relación a dicho crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debeab1641aec9c5513833563e53b1fcc95c2130b9db77cbc6ee4ee7a7bc14fa**

Documento generado en 24/08/2022 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica